

IMPUESTOS



1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN JURADA ANUAL 2018 Y MODIFICACIONES. RG (AFIP) 4396 y Decreto 59/2019

Destacamos a continuación las principales modificaciones introducidas por las normas mencionadas en el régimen de retención de impuesto a las ganancias para empleados en relación de dependencia:

a) **Declaraciones juradas a confeccionar por el empleador. DJ anual 2018:**

✓ Declaraciones juradas

- ◆ Anual: para empleados en relación de dependencia al 31/12 de cada año;
- ◆ Final: por cese, siempre que no exista otro empleador que actúe como agente;
- ◆ Informativa: por cese, si existe otro empleador que actúe como agente, o

cuando, manteniéndose la relación laboral, el empleador es reemplazado como agente por otro.

- ✓ Esquema de presentación y consulta de las declaraciones juradas para **liquidaciones que se confeccionen a partir del 1° de abril de 2019:**
 - ◆ El **empleador las presentará a AFIP** a través del servicio web “Presentación de DDJJ y Pagos”;
 - ◆ Modelo de DJ: Anexo III de la RG;
 - ◆ Manual de instrucciones y diseño de registro F. 1357: disponible en <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/Manual-F1357-1-Mar-2019.pdf>
 - ◆ El Sistema generará el F. 1357;
 - ◆ El F. 1357 será puesto a disposición del beneficiario a través del servicio web “SiRADIG – TRABAJADOR”, a partir del día inmediato siguiente a las fechas de vencimiento previstas para cada liquidación.

- ✓ Presentación de declaración jurada anual:
 - ◆ **OBLIGATORIA**, para los siguientes casos:
 - Empleados cuyo importe bruto anual de las rentas derivadas de cuarta categoría derivadas del trabajo en relación de dependencia y jubilaciones – gravadas, exentas y no alcanzadas- sea \geq a \$ 1.000.000;
 - Empleados a los cuales no se les hubiera practicado la retención total del impuesto.

 - ◆ **OPTATIVA**, para los siguientes casos:
 - Empleados que hubieran sido sujetos pasibles de retenciones en el período fiscal y no cumplan con alguno de los supuestos para que la presentación sea obligatoria.

- En estos casos, se podrá optar por presentar las declaraciones juradas a AFIP o entregar una copia de las mismas al beneficiario.

b) Otras modificaciones



- ✓ **Desvinculaciones laborales de personas que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos (art. 79, 2do párrafo, ley del impuesto, según reforma ley 27430)**
 - ◆ Se incorpora como ganancia sujeta a retención del impuesto;
 - ◆ Personas que hubieran percibido estas rentas entre el 01/01/2018 y el 07/01/2019 y el empleador no haya efectuado la retención correspondiente al confeccionar la liquidación final:
 - Deben presentar DJ informativa de impuesto a las ganancias, aun cuando sus rentas anuales no superen \$ 1.000.000;
 - Deberán ingresar la diferencia de impuesto correspondiente.

✓ **Domicilio fiscal electrónico**

Deberán constituirlo los empleados como requisito para poder acceder al servicio web “SiRADIG – TRABAJADOR”.

✓ **Deducciones por primas de seguros (adecuación por ley 27430)**

◆ Art. 81 b):

- Seguros que cubran riesgo de muerte;
- Seguros mixtos: se pueden deducir tanto las primas que cubren riesgo de muerte como las primas de ahorro (antes, sólo las primeras);
- Adquisición de cuotas parte de FCI constituidos con fines de retiro.

◆ Art. 81 j) - Aportes correspondientes a planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SSN.

◆ Deducción máxima anual por cada inciso del artículo 81 de la ley: 2019 = \$12.000; 2020 = \$18.000; 2021 = \$24.000; a partir del año 2021 = según evolución de la UVT.

2. **FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMES (FCE). CRONOGRAMA**

Mediante la Resolución 5/2018 (Secretaría de Simplificación Productiva, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo) se dispuso:

- ✓ El cronograma de fechas a partir del cual las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán emitir FCE cuando realicen operaciones con Empresas Grandes que desarrollen como actividad principal las descritas en el citado cronograma, en función del Clasificador de Actividades Económicas aprobado por AFIP (CLAE – RG 3537) -ver Anexo Resolución-.

- ✓ En función de ello:
 - ◆ Si el hotel es una Micro, Pequeña o Mediana empresa, estará obligado a emitir FCE a sus empresas clientes, a partir de las fechas establecidas en función de la actividad principal de cada uno de sus clientes;
 - ◆ Si el hotel es una Empresa Grande, sus proveedores que sean MiPyME deberán emitirles FCE a partir del 01/09/2019 (Sección I).
- ✓ Por el término de 1 año desde la vigencia particular según el cronograma, el régimen resultará aplicable para comprobantes que se emitan por un monto total \geq a \$ 50.000, sin considerar ajustes posteriores por notas de débito o notas de crédito.

3. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL SECTOR HOTELERO. CRÉDITO FISCAL APLICABLE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

Se encuentra vigente el régimen y a la fecha se han dictado las siguientes normas:

- ✓ Ley (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) 6038 (BO 05/12/2018);
- ✓ Decreto (PE CABA) 74/2019 (BO 19/02/2019);
- ✓ Resolución (Ente de Turismo CABA) 74/2019 (BO 06/03/2019).

Si bien resta aún el dictado de las normas complementarias por parte de la AGIP en lo referente a los aspectos operativos para la utilización del crédito fiscal y a la situación de los sujetos frente a los regímenes de recaudación, se encuentra ya disponible la presentación de proyectos ante el Ente de Turismo de la Ciudad, que es la autoridad de aplicación del régimen.

Los funcionarios del citado ente se encuentran a disposición de los asociados a efectos de poder realizar las consultas necesarias relacionadas con los proyectos de inversión que deseen encarar, a efectos despejar las dudas que hagan a la aplicación del

régimen de promoción, su alcance y los requisitos sustanciales y formales para su presentación.

Destacamos a continuación los aspectos principales del régimen:

✓ Beneficiarios:

Sujetos (personas humanas, jurídicas, fideicomisos) que desarrollen la actividad hotelera en el ámbito de la CABA, sean considerados contribuyentes del IIBB y lleven adelante alguno de los siguientes proyectos en la CABA:

- ◆ **Construcción y equipamiento de nuevos establecimientos** destinados a la explotación de alojamientos turísticos hoteleros y para-hoteleros;
- ◆ **Remodelación, reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes:**
 - Interior o exterior;
 - que altere su aspecto original e incorpore cambios estructurales, mejoras en los servicios y/o equipamientos dentro del establecimiento; y
 - que impliquen una mejora perceptible en la experiencia de los visitantes.

✓ Beneficios

- ◆ **Convertir en crédito fiscal hasta un % máximo de la inversión realizada.**
 - Aplicación: para la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos generado por la explotación del establecimiento en la CABA;
 - Crédito fiscal intransferible;
 - No genera saldo a favor susceptible de devolución o reintegro;
 - Se admitirán imputaciones parciales del crédito fiscal, dentro de los 10 años;
 - No puede imputarse para cancelar deudas anteriores a su efectiva aplicación.

◆ **Crédito fiscal según tipo y características del proyecto.**

DESCRIPCIÓN	REMODELACIÓN, REFORMA, AMPLIACIÓN, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS
Crédito fiscal máximo	60% de la inversión realizada	27,5% de la inversión realizada
PARÁMETROS PARA LA INTEGRACIÓN DEL % DE CRÉDITO FISCAL:		
a) Porcentaje básico sobre la inversión realizada	40%	10%
b) Beneficiario Micro, Pequeña y Mediana Empresa	10%	2,5%
c) Inmueble en Área de Protección Histórica, Edificio Protegido o Monumento Histórico Nacional	10%	10%
d) Inmueble ubicado en determinados barrios (1)	--	5%
e) Inmueble ubicado en determinados barrios (2)	--	2%

- (1) La Boca (Comuna 4), Barracas (Comuna 4), Parque Patricios (Comuna 4), Nueva Pompeya (Comuna 4), Boedo (Comuna 5), Caballito (Comuna 6), Flores (Comuna 7), Parque Chacabuco (Comuna 7), Villa Soldati (Comuna 8), Villa Riachuelo (Comuna 8), Villa Lugano (Comuna 8), Parque Avellaneda (Comuna 9), Liniers (Comuna 9), Mataderos (Comuna 9), Villa Real (Comuna 10), Monte Castro (Comuna 10), Versalles (Comuna 10), Floresta (Comuna 10), Vélez Sarsfield (Comuna 10), Villa Luro (Comuna 10), Villa General Mitre (Comuna 11), Villa Devoto (Comuna 11), Villa del Parque (Comuna 11), Villa Santa Rita (Comuna 11), Coghlan (Comuna 12), Saavedra (Comuna 12), Villa Urquiza (Comuna 12), Villa Pueyrredón (Comuna 12), Chacarita (Comuna 15), Paternal (Comuna 15), Villa Ortúzar (Comuna 15), Agronomía (Comuna 15) y Parque Chas (Comuna 15);
- (2) San Nicolás (Comuna 1), Monserrat (Comuna 1), Constitución (Comuna 1), San Telmo (Comuna 1), San Cristóbal (Comuna 3), Balvanera (Comuna 3), Almagro (Comuna 5), Núñez (Comuna 13), Belgrano (Comuna 13), Colegiales (Comuna 13) y Villa Crespo (Comuna 15).

- ✓ Monto mínimo de inversión

X unidades de compra (en función de la categoría del establecimiento según CCT)

X

Cantidad total de habitaciones del establecimiento

- ◆ Unidad de compra
 - Según ley de presupuesto vigente a la fecha de presentación del proyecto;
 - Año 2019: \$ 20
- ◆ Cantidad de habitaciones
 - Total, según habilitación o licencia otorgada por la AGC
 - Con independencia de que la inversión se aplique a habitaciones u otras áreas.
- ◆ No se computan como inversión la compra del inmueble ni los bienes consumibles.
- ◆ Desde la presentación de un segundo proyecto, el monto requerido se reduce al 50%, si se emitió el acto administrativo que asignó el crédito fiscal del primer proyecto.
- ◆ Año 2019:

CATEGORÍA SEGÚN CCT	Unidades de compra por habitación	\$ por habitación - Año 2019
CCT N° 362/03		
4 estrellas	3.000	\$ 60.000
5 estrellas	6.000	\$ 120.000
CCT N° 389/04		
Categoría I-II-III	1.500	\$ 30.000
Categoría IV	3.000	\$ 60.000
Categoría V	6.000	\$ 120.000

- ✓ Presentación del proyecto. Requisitos y condiciones
 - ◆ Solicitante inscripto en el Registro de Prestadores Turísticos C.A.B.A.
 - ◆ Forma de presentación
 - Plataforma TAD: <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/tad>
 - Hasta su implementación: presentación en formato papel y digital, en la Mesa de Entradas del Ente de Turismo.
 - ◆ Acreditación de solvencia técnica y capacidad económica y financiera, mediante la siguiente documentación (ver anexos)
 - Formulario Anexo II
 - Acreditación de personería
 - Últimos 3 EE.CC.
 - DDJJ ingresos brutos de los últimos 3 años, de corresponder
 - Informe sobre existencia o no de incumplimientos ante AFIP (RG 4164)
 - Certificado PYME, en su caso (debe mantenerse vigente hasta otorgamiento)
 - Proyecto de inversión:
 - Memoria descriptiva, pudiéndose incorporar imágenes y gráficos
 - Presupuesto de gastos y flujo de fondos, conforme Anexo III.
- 4. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA (SIRTAC). RG (Comisión Arbitral) 2/2019.**

Se crea el SIRTAC, como un mecanismo para unificar los procedimientos de presentación de declaraciones juradas y depósito e información de retenciones y percepciones practicadas, correspondientes a los regímenes de recaudación del

impuesto sobre los ingresos brutos vigentes en las diferentes jurisdicciones por las siguientes operaciones:

- ✓ Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- ✓ Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Las jurisdicciones podrán dictar las normas complementarias para adherir al presente sistema, manteniéndose vigente las disposiciones locales que regulan la aplicación de los regímenes (operaciones alcanzadas, sujetos pasibles, alícuotas, padrones, etc.).

Si bien esta resolución no establece un nuevo régimen de recaudación, sino un mecanismo de liquidación, información y depósito de retenciones practicadas para las operaciones alcanzadas en función de las normas locales vigentes, los efectos concretos se verán en función de la evolución de dichas normas, la adhesión de las provincias, la generalización de padrones para la aplicación de estos regímenes y la eventual duplicación de estos con otros regímenes de recaudación vigentes.